Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE ASIGNACION DIRECTA CON "FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOSA", RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENTES (PVI) "JUAN APOSTOL , EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00484/2026

BIOBÍO, lunes, 23 de marzo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la ley N°19.862, que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 1472, de 2024, 216, y en la resolución N° RA 215067/2419/2023, de 31 de julio de 2023; en las resoluciones exentas N°s 205, N° 424, N° 486 y resolución exenta N° 00500, de fecha 16 de mayo de 2025, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N.º 1.703, de fecha 04 de noviembre de 2025, de la Dirección Regional Biobío; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la Republica que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican y establece controles de reemplazo; La resolución exenta N° 299 de fecha 26 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

1 ° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2º Que, las disposiciones de la ley Nº20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en dicha ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3º Que, la ley citada en el considerando precedente dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma y el artículo 18 de la Ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer convenios en forma directa.

4° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3°, de la Ley Nº 20.032, mediante resolución fundada, los proyectos podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el Servicio para establecer un convenio en forma directa, en los siguientes casos: 1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados. 2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes beneficiarios.

5° Que, por medio de la Resolución Exenta N°218, de 04 de marzo de 2025, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia declaró desierto parcialmente el Décimo Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, y programas preparación para la vida independiente complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, respecto de aquellos códigos en que no se presentaron interesados, entre los que se encuentra el código 1603, licitado en la Región del Biobío.

6° Que, con el objeto de asegurar la oferta de atención requerida, resulta necesario proceder a asignar en forma directa al Colaborador acreditado FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOSA, la ejecución del Proyecto denominado (ART-A) "JUAN APOSTOL , toda vez que, se ha configurado en la especie, la causal prevista en el numeral 1) del artículo 25 de la Ley N°20.032, esto es, "cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados".

7º Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley Nº 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley Nº 20.032.

8° Que, a través de la Resolución Exenta N.º 299, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó el CONVENIO ASIGNACIÓN DIRECTA CON LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOSA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENTES (PVI) "JUAN APOSTOL.

9° Que el día 6 de marzo de 2026, han acordado modificar el convenio antes descrito, en las cláusulas 6 y 7, para dejarlas acorde a los montos actualizados al año 2026, según anexo 1 de la Bases de licitación.

RESUELVO:

1° AUTORIZASE la modificación del convenio relativa al proyecto denominado PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENTES (PVI) "JUAN APOSTOL., suscrita con fecha 6 de marzo de 2026, entre el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOSA.

2° APRUÉBASE la modificación del convenio citado en el resuelvo anterior, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACION DE CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENTES (PVI) *"JUAN APOSTOL"*

En Concepción, a 6 de marzo 2026, comparecen ***"FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOSA",*** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT N.º 70.017.730-0***",*** domiciliado en Arteaga Alemparte sin número, comuna de Hualpén, Región del Biobío, representado por don **RICHARD TAPIA BENITEZ**, cédula nacional de identidad N.º ***13.307.302-7,*** del mismo domicilio y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región del Biobío, doña **Andrea Saldaña León**, cédula nacional de identidad Nº14.373.178-2, ambos domiciliados en calle Caupolicán N°518, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan regularizar y modificar la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Individualización del convenio a modificar

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 26 de febrero de 2026, suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENTES (PVI) *"JUAN APOSTOL*** el que fue aprobado a través de Resolución Exenta Nº 299 de fecha 26 de febrero de 2026, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA: Modificación

Que, por este acto, los comparecientes a objeto de dar cumplimiento a los objetivos del proyecto de funcionamiento, en conformidad a la facultad concedida en la cláusula decima del convenio singularizado precedentemente vienen en modificar la cláusula Quinta y Sexta de ese instrumento, en el siguiente sentido:

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, específicamente **programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida,**en el proyecto presentado por el colaborador adjudicado y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado a través de la resolución exenta N°1472, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	N° DE PLZAS	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTMENSUAL	MONTO ANUAL TOTAL	PERÍODO A LICITAR
BIOBÍO	1603	CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL	PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA	PVI	Lebu	REGIONAL	16	14 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	$294.969	$4.719.501	$56.634.011	2 AÑOS y 6 meses

La atención se prestará bajo la **línea de acción "Cuidado Alternativo", programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida** y el Servicio atenderá en el programa **16 plazas.**

SEXTA: Monto del convenio y forma de pago de los aportes financieros del Estado.

1**.- Monto y condiciones de pago**

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **$141.585.028**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento, y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2026 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a $**39.731.**

Para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b.- Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c.- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa

El método de cálculo para la determinación del monto que se pagará mensualmente al colaborador acreditado por la ejecución del proyecto convenido se realizará considerando parámetros objetivos que definirán categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dicho parámetro.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N° 20.032. Dichos factores se multiplicarán por el valor base que corresponda fijado en el decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la ley. Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N° 20.032 y deberán respetar los referidos rangos expresados en unidades de fomento calculados al valor que dicha unidad registre al 01 de enero del año correspondiente.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores acreditados que desarrollen los programas de la línea de acción de fortalecimiento y vinculación se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$AF = NNA_{total} * VB * \left(1 + \sum FP\right)$$

Para estos efectos se entenderá por:

AF:	Aporte financiero mensual a entregar por proyecto.
NNA_{total}:	Cantidad total de niños, niñas, adolescentes o jóvenes atendidos.
VB:	Valor base en UF del programa establecido en el presente artículo.
$\sum FP$:	Sumatoria de factores de los criterios que corresponden al programa.

Los programas de la línea de acción de fortalecimiento y vinculación se pagarán según los niños, niñas, adolescentes o jóvenes, según corresponda, que sean atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas.

Para efectos de lo anterior, el valor base y criterios para el programa que se indica será el siguiente:

Programa	Valor Base UF Mensual	Criterio
Preparación para la vida independiente	5,8 UF	Lugar

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N° 21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley N° 20.032, en forma mensual dentro de los primeros 15 días de cada mes, a contar del mes de siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y rendido la cuenta respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 40 del D.S. N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada a nombre del colaborador acreditado, que se haya informado por aquel para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas el presente convenio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, conforme a las bases concursales, normativa técnica y a administrativa impartida el Servicio.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en este convenio. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

2.- <u>Categoría para asignación del criterio lugar</u>: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 30 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias, comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%

Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N°20.032.

TERCERA: Deja subsistente

El presente instrumento, deja subsistente en todas sus partes el convenio y su Resolución Aprobatoria, ya individualizado, en todas aquellas partes no modificadas por la presente modificación de convenio.

CUARTA: Vigencia

La presente modificación de convenio comenzará a regir **a contar del 1 de marzo de 2026.**

QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEXTA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

SEPTIMA: Personerías.

La personería de la Directora Regional del Biobío, doña **Andrea Paola Saldaña León**, para representar al **SERVICIO DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCION REGIONAL DEL BIOBÍO**, consta en Resolución Exenta RA N°215067/2419/2023, de fecha 31 de julio de 2023, de la Direccion Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia y lo dispuesto en letra g) del artículo 8 de la ley 21.302, del año 2022.

La Personería de don **RICHARD TAPIA BENITEZ, cédula nacional de identidad N.º *13.307.302-7*,** consta en acta de Asamblea general extraordinaria número 10, de fecha 6 de enero de 2025, reducida a Escritura Pública, Repertorio N° 51, de fecha 10 de enero de 2025, ante la Primera Notaria de Concepción, de notario Público titular, don RICARDO MAURICIO SALGADO SEPULVEDA.

Hay firmas de las partes.

3° La modificación de convenio que se aprueba mediante la presente Resolución Exenta, no irrogará mayores gastos al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que los ya asignados al proyecto en ejecución.

4° En todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente lo aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 299, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprobó el convenio suscrito entre este Servicio y el organismo colaborador FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOSA, para la ejecución del proyecto denominado " PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENTES (PVI) "JUAN APOSTOL.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
Directora Regional Del Biobío

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
REX	Digital	Ver		
Convenio	Digital	Ver		

VCC/ABR/RPF

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL BIOBÍO
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
3. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24521380&hash=a6adb